

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinte de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2017-00219

Mediante auto que antecede, a solicitud de las partes, el despacho dispuso la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por LUIS BERNARO GRANADA EUSE, en contra de YASMIN ELIANA RIVERA MARÍN y DORANCE RIVERA QUICENO, por pago total de la obligación.

Sin embargo, se observa que habrá lugar a liquidar el arancel judicial que prevé la ley 1394 del 2010, toda vez que el presente proceso fue presentado en el año 2017, siendo el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad la suma de \$737.717, por tanto 200 SMLMV, para la fecha, ascendían a la suma de \$147.543.400, suma que superaban las pretensiones de la demanda, que liquidadas a la fecha de la presentación ascendían a más de \$250.000.000.

En consecuencia y como se cumple el supuesto generador del impuesto de que trata la Ley 1394 del 2010, se procede a liquidar el mismo conforme lo prevén los artículos 6 y 7 de dicha disposición, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Ahora, atendiendo a lo informado por la parte ejecutante, esto es, que termina el proceso por haber llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación y encontrarse los intereses saldados hasta el 24 de abril hogaño, se establece como base gravable sobre la cual se debe liquidar el mencionado impuesto, la suma de \$194.998331 que equivale al valor de los intereses liquidados hasta la fecha antes referida

Ahora, en virtud de que se trata de una terminación anticipada del proceso, debe aplicarse como tarifa el 1% de la base antes mencionada.

Así las cosas, se **ADICIONA** el auto del 18 de noviembre de 2020 para fijar la tarifa del impuesto antes aludido a cargo de LUIS BERNARDO GRANADA EUSE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.123 , con dirección de notificaciones, según consta en el expediente, en la Calle 27 No. 9-45 de Pereira (Rda.) y a favor del Consejo Superior de la

Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la suma de \$1.949.983,31 moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3972305d6d75ffb316a3e20b43ea48b9209b15d02301132d4250567c54
4bc8c**

Documento generado en 20/11/2020 07:54:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**